

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entre calle de Atocha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.  
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —  
Anuncios particulares, ídem íd. .... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Subsistencias

##### CIRCULAR

Practicada la distribución entre las diferentes provincias, según las necesidades de las mismas, de los depósitos de arroz a precio de tasa, ha correspondido a la de Madrid la cantidad de 725.275 kilogramos, que serán repartidos entre los almacenistas y detallistas de esta Capital y su provincia que cuenten, por lo menos, un año inscriptos como tales en la matrícula industrial, a cuyo fin deberán éstos presentar en este Gobierno, dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente circular, instancia dirigida al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, en solicitud de la cantidad que del expresado artículo consideren necesaria, uniendo a ella el documento que acredite el requisito de inscripción exigido.

En su virtud, los Sres. Alcaldes de esta provincia, inmediatamente que reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular, lo harán saber a los comerciantes interesados, establecidos en su término municipal, a los fines antes indicados.

Madrid, 27 de febrero de 1920.—El Gobernador.—El Marqués de Grijalba.

#### Jefatura de Obras públicas.

##### Fomento.—Ferrocarriles

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de

hierro del Norte por el retraso de tres horas y dos minutos con que llegó a Madrid el tren número 24, del día 2 de octubre de 1917;

Resultando del informe emitido en 13 de abril de 1918 por el Ingeniero Jefe de la primera división de ferrocarriles que dicho tren salió de Venta de Baños con una hora y ocho minutos de retraso, por esperar al tren número 924, perdiendo seis minutos de Viana a Valdeestillas, por marcha; seis minutos de Valdeestillas a Matapozuelos, por la misma causa, y otros seis de Matapozuelos a Pozáldez; veintisiete minutos en Medina, para tomar agua la máquina; cinco minutos en Olmedo, por tracción; cinco de Coca a Nava de la Asunción, por marcha; treinta y ocho minutos en Ortigosa, por hacer presión, y cinco minutos más desde Ortigosa, por marcha; todos los cuales hacen un total de una hora treinta y ocho minutos injustificados, que exceden en una hora y diez minutos de los veintiocho minutos tolerados en la sección Baños-Madrid, por lo cual se propuso la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 18 de abril de 1918, reconoció la certeza del retraso y su descomposición en fracciones, achacando a la mala calidad del combustible que por fuerza hubo de emplearse, el que se perdiera tiempo en la marcha, por no poder desarrollar la reglamentaria a causa de la disminución de vaporización, y dando motivo a que en Medina, Olmedo y Ortigosa hubiera que prolongar la parada para reponerse de presión y agua la máquina, después de efectuar repetidas limpiezas del fuego, terminando con la petición de que se declarara improcedente la imposición de la multa propuesta;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 26 de abril de 1919, acogió como buenos los descargos de la Compañía, estimando que podía accederse a la pretensión de que

se la considerara exenta de responsabilidad por el retraso;

Considerando que conformes la división, la Compañía y la Comisión provincial, en la ascendencia del retraso, sin que el disentiendo en la apreciación de sus causas pueda modificar su carácter penable, en la parte que excede de la tolerancia reglamentaria, margen de retraso que, salvo en el caso de fuerza mayor debidamente comprobado, puede consentirse sin aplicación de penalidad, es inexcusable en estas diligencias la imposición de la multa propuesta por la División de ferrocarriles;

Considerando que el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles que invoca la División para fundamentar su propuesta de multa, no consiente mayores retrasos que los de la referida tolerancia reglamentaria, y que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, según lo establecido en las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901, sin que obsten en nada al carácter preceptivo de esas disposiciones las Reales órdenes de 22 de abril y 2 de enero de 1908, a que la Compañía y la Comisión provincial aluden, toda vez que lo que se expresa en las mismas es la facultad de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanción en los casos de faltas levisimas;

Considerando que la moderación de la multa propuesta, que sólo asciende al mínimo de las sanciones aplicables, demuestra evidentemente que han sido apreciados como motivos de atenuación, en este caso, los que no pueden considerarse como de completa exculpación, por las razones antes expresadas;

Vistos, además de las disposiciones legales precedentes, los arts. 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 160 y 166 de su Reglamento y las Reales órdenes de 9 de agosto de 1901, 8 de junio y 4 de octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a la Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso de tres horas y dos minutos con que llegó a Madrid el tren número 24, del día 2 de octubre de 1917.

Madrid, 20 de febrero de 1920.—El Gobernador.—Marqués de Grijalba.  
(Núm. 495)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 11 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º de la ley de 3 de abril de 1900, el 31 de diciembre del año actual, debe llevarse a efecto la formación del Censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta e importantísima obra nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España que, referido a igual fecha que el Censo de población, hace que ambos documentos formen una sola obra.

La expresada Dirección general emprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización, una de las disposiciones que ha de preceder, es el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues (ciudades, villas, lugares aldeas, caseríos, etc.), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo municipio, como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada estadística de viviendas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manieste a V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expidan las órdenes más terminantes a los Gobernadores civiles de las provincias para que, inmediatamente, dispongan que los Alcaldes hagan reparar en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieren de ella o la tuviesen incompleta y deteriorada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefes provinciales de estadística, relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto, que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de población y de las diseminadas sin formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte, Sur, Este y Oeste, que se certan en la Casa Ayuntamiento.

En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, que no lleguen a constituir grupos de diez o más en el territorio correspondiente a cada parroquia, emitiendo los cuadrantes.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se transcriba a V. S. la preinserta Real orden, acompañando el modelo de referencia para su más exacto cumplimiento, y excitando su celo a fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1920.

P. D.  
Wais.

Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

Modelo que se expresa en la Real orden que antecede.

Provincia de ...—Ayuntamiento de ...

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de diez o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

Nombre de las entidades a que pertenece en los edificios y albergues; calle, plaza, avenida, paseo, etc., y número del edificio o albergue.

Madrid (o ...), ..., calle de ..., pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, etc., etc.

Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, etc., etc.

Madrid (o ...), ..., calle de ..., pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc., etc.

Impares: 1, 3, 5, 7, 9, etc., etc.

Madrid (o ...), ..., plaza de ..., 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, etc.

Edificios diseminados sin formar grupos de diez o más edificios o albergues.

Cuadrante Norte-Este, pongáanse los que tengan los edificios y albergues.

Idem Este-Sur, ídem.

Idem Sur-Oeste, ídem.

Idem Oeste-Norte, ídem.

NOTAS. Cuando un edificio esté señalado con dos o más números, se pondrán éstos entre paréntesis, para indicar que señalan a un sólo edificio.

2.ª Cuando una casa o edificio tenga puertas o entradas por dos calles o vías, para designar la menos importante de las dos entradas, se añadirá la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada esté señalada.

3.ª Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados, se consideran formados por las direcciones Norte a Sur y de Este a Oeste, que se corten en la Casa Ayuntamiento.

4.ª En las provincias de Asturias y Galicia, estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados, sin formar grupos de diez o más por el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiéndose los cuadrantes antes mencionados.—El Jefe del Negociado del Censo, Juan Arjona.—V.º B.º El Director general, J. de Elola.

(Núm. 488.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia territorial

#### INCLUSA

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de lo civil en esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

#### Sentencia.

Número 86.—En la villa y Corte de Madrid, a 12 de junio de 1917. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de la misma, y seguidos entre partes: de la una, D. Juan Antonio Pérez Benito, empleado, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Leovigildo Ponce de León y representado por el Procurador D. Manuel Bui, y de la otra, D. José Blanco Toral, industrial, y de la misma vecindad, representado por los Estrados, por su no comparecencia en esta instancia, sobre entrega de cantidad, previa liquidación e indemnización de daños y perjuicios.

### Fallamos

Que con la rectificación de referirse al mes de junio y no al de julio de 1911, la fecha de disolución de la Sociedad a que alude el fallo del Juzgado, debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de la segunda instancia, a la parte actora la sentencia apelada, por la que estimando dicha disolución de la Sociedad, para la explotación de ampliaciones fotográficas, se absuelve a don José Blanco Toral de la demanda que contra el mismo ha interpuesto D. Juan Antonio Pérez, en escrito de 27 de julio de 1912, su expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado don José Blanco Toral, se notificará en la forma prevenida por la Ley, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Ovando.—Edelmiro Trillo.—Manuel Moreno.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Pedro Armenteros, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid 12 de junio de 1917.—Ante mí: Lec. Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le extiende en Madrid, a 9 de febrero de 1920.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez

(Núm. 470)

(C.—28)

### Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y Secretaría de D. Juan Martos, pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Luis Aguilar y Cuadrado, a nombre de la Sociedad «Banco de Pasivos», contra doña María Milagro Trezano y doña María Mac Croen y Milagro, sobre pago de mil trescientas pesetas de capital, intereses estipulados de un ocho por ciento al año desde el día cinco de abril de mil novecientos diez y nueve y costas; en cuyos autos, y per ignorarse el actual domicilio o paradero de dichas interesadas, por providencia de esta fecha, se ha declarado embargada a las resultas de dichos autos la parte legal de la asignación que, como pensionista de Montepío militar, disfruta doña María Milagro y la que pueda disfrutar su hija doña María Mac Croen, en cuanto sea suficiente a cubrir dichas responsabilidades, y para la retención de ello se expide oficio al Ilustrísimo Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

En su consecuencia, por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se requiere de pago a las dos menciona-

das deudoras y se las cita de remate, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución si les convinieren, previniéndoles que, si no lo verifican, serán declaradas en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, veintiséis de febrero de mil novecientos veinte.

El Secretario,

P. S.

Rafael González.

(A.—152)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, en los autos de procedimiento judicial sumario, a los efectos de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Vicente Turón y Boscá, en nombre y representación de D. Francisco Carraseo Cabezuolo contra D. Angel García López, sobre pago de un crédito hipotecario de cinco mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, por segunda vez y término de veinte días, se saca a la venta, en pública subasta, la finca hipotecada objeto del procedimiento, de que se ha hecho mérito, y es a saber:

#### Finca:

Un solar situado en esta Capital, con fachada a la calle de Lérida, sin número, barrio de los Cuatro Caminos, distrito municipal de Chamberí; linda: por su frente o fachada, al Este, en línea de once metros treinta centímetros, con la referida calle de Lérida, y en otra línea de diez y siete metros, con terreno de don Alejandro García López; por la derecha entrando, o sea al Norte, con otras dos líneas, una de veintidós metros cuarenta centímetros con casa del mismo D. Angel García López, que ha sido segregada de la totalidad del solar y del que es resto el que se describe, y otra, de veinticuatro metros diez centímetros, con terreno de D. Alejandro García López; por el testero u Oeste, en dos líneas, una de catorce metros, con terreno de doña Concepción García López, y otra de quince metros cincuenta centímetros, con la misma casa de D. Angel García López, y por la izquierda o Sur, en línea de cuarenta y seis metros sesenta y ocho centímetros, con terreno de D. Juan González Marroquín; comprendiendo dentro de dichas líneas una superficie de novecientos treinta y un metros treinta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a once mil novecientos noventa y seis pies cinco centímetros de otro también cuadrado, cuyo solar es resto de la totalidad de una parcela de terreno situado en la ca-

lle de San Germán, número seis, con accesorios a la de Lérida, barrio de los Cuatro Caminos, distrito municipal de Chamberí.

El acto de la celebración del remate a segunda subasta, y por término de veinte días, tendrá lugar el día lunes cinco de abril próximo, y hora de las once en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inelusa, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, lo que se anuncia al público haciéndose saber que los autos de su razón y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto hasta el día de la subasta para que puedan examinarlos las personas que lo soliciten; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito que se persigue en dichos autos continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para esta segunda subasta sirve de tipo el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea el setenta y cinco por ciento de la cantidad de quince mil pesetas que fué el precio pactado en la base A. de la estipulación sexta de la escritura base de dichos autos de préstamos con hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta los postores o personas que lo interesen, deberán consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la subasta, siendo de cuenta del mejor postor los gastos de escritura y subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Santiago de la Escalera.

El Secretario,  
Joaquín Argote.  
(A.—155)

#### CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha veinte del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por D. Rómulo Romano Gamero Cívico con D. Eugenio Rocas Martínez, se anuncia la venta en pública subasta de la casa sita en esta Corte, y su calle del General Lacy, número treinta y cuatro provisional, que fué hipotecada por el demandado en la escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte, D. Anastasio Herrero Muro, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos diez y siete, para cuyo acto se ha señalado el día veintisiete de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la Casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera: La expresada finca, que comprende una superficie de trescientos sesenta y dos metros cuadrados, sale a subasta por la cantidad de ciento setenta mil pesetas, precio convenido en la referida escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran la expresada suma de ciento setenta mil pesetas, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de aquella suma.

Tercera. Que dichos autos y la certificación expedida por el Registrador de la propiedad correspondiente y a que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de febrero de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez,  
José María Castelló.

El Secretario,  
Ante mí:

Ldo. Rafael L. de Pando.  
(A.—156)

#### UNIVERSIDAD

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Capital, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, ha correspondido por reparto un escrito del Procurador don Alfonso Bilbao en nombre del Banco Hipotecario de España, solicitando se requiriese a doña Salud, doña María y doña Consuelo Ruiz Guerejazu para que, en el plazo de dos días, pagasen al referido Banco los semestres deier-to préstamo que éste último las hizo, vencidos en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y nueve, importantes cada uno la cantidad de cinco mil ochenta y dos pesetas noventa y siete céntimos, con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la

ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos, a cuyo escrito recayó la siguiente

#### Providencia

Juez, Sr. Puebla.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid, ocho de enero de mil novecientos veinte.—Visto el escrito que antecede y copia de poder del Banco Hipotecario de España, otorgado a favor del Procurador don Alfonso Bilbao y presentado por el mismo, practíquese el requerimiento que se interesa a doña Salud, doña María y doña Consuelo Ruiz Guerejazu, domiciliadas en esta Corte, a fin de que, en el plazo de dos días, satisfagan a dicho Banco Hipotecario los semestres que les reclama por el préstamo a que dicho escrito se refiere y con el apercibimiento que en el mismo se expresa, insertándose en las cédulas de requerimiento dicho escrito y esta providencia, y verificado, expídase el testimonio que se solicita, y devuélvase el poder presentado, quedando a continuación la oportuna nota.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe, José Manuel Puebla.—Ante mí.—Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación y requerimiento a doña Salud, doña María y doña Consuelo Ruiz Guerejazu, mediante a ignorarse su domicilio y en cumplimiento de lo mandado en providencia de veintiuno del actual, pongo el presente que firmo en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos veinte.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
(D.—25)

#### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Impuesto de derechos reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompañan.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores,

previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 25 de febrero de 1920.

El Tesorero de Hacienda,  
Francisco García del Valle.

#### Zona 1.ª

Alejandro García, Almacenes generales de depósito y Manuel Zanón.

#### Zona 2.ª

Félix Guadrado, José Vivar y Gonzalo Vera.

#### Zona 3.ª

Paula Alonso y El Material Industrial.

#### Zona 4.ª

Francisco Gutiérrez, Fernando Gómez y Pascual Martín.

#### Zona 5.ª

Miguel Mateos, Claudia Verdugo, Fernando Iglesias y representación de Pedro Iglesias.

#### Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de los señores D. Francisco Trobo y D. Antonio Prieto, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 del vigente Reglamento de 13 de octubre de 1903, ha acordado por providencia fecha 20 de octubre último, notificarles por el presente anuncio que tienen puestos de manifiesto, por término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, los expedientes seguidos a dichos Señores sobre defraudación de la contribución industrial, a fin de que dentro de dicho plazo puedan alegar y probar en defensa de su derecho cuanto estimen conveniente; apercibiéndoles de que transcurrido que sea dicho plazo, se dictarán en los citados expedientes las resoluciones oportunas.

Madrid, 20 de febrero de 1920  
El Administrador,  
Angel M. Montee.

(Núm. 479)

#### Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de estadística de la provincia de Madrid.

#### CIRCULAR

Señores Jueces municipales de esta provincia:

Próxima la época en que debe llevarse a cabo la rectificación anual del Censo electoral, ruego a las citadas Autoridades remitan a esta oficina, dentro de los primeros días del próximo mes, una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad, que fallecieron desde 1.º de marzo de 1919 hasta fin de febrero actual, ambos inclusive.

Madrid, 20 de febrero de 1920.

El Jefe de Estadística, interino  
Juan S. de Parayuelos.  
(Núm. 468)

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARÍA

### PRESUPUESTO DE 1919-20

### MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

	ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
	PESETAS		PESETAS	
<b>CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.</b>				
Artículo 1.º—Oficinas centrales.....	79.007	16		
— 2.º—Material.....	»	»		
— 3.º—Gastos de Casas Consistoriales.....	1.073	83		
— 4.º—Almacén de efectos de Villa...	1.197	83		
— 5.º—Imprenta.....	6.594	41		
— 6.º—Quintas.....	»	»		
— 7.º—Estadística y Elecciones.....	25.104	16		
— 8.º—Gastos de representación.....	2.750	»		
— 9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel Contraste.....	»	»		
— 10.—Gastos de Administración y cobranza.....	108.158	33		
			223.885	72
<b>CAPITULO II.—Policía de seguridad</b>				
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	18.387	56		
— 2.º—Guardia municipal.....	106.190	23		
— 3.º—Armamento y vestuario.....	4.211	66		
— 4.º—Seguro de incendios y accidentes	»	»		
— 5.º—Socorro de incendios y Salvamento.....	58.823	65		
			187.613	20
<b>CAPITULO III.—Policía urbana y rural</b>				
Artículo 1.º—Gastos generales.....	»	»		
— 2.º—Alumbrado.....	193.105	23		
— 3.º—Limpiezas.....	189.764	95		
— 4.º—Mercados y puestos públicos...	33.041	41		
— 5.º—Mataderos.....	38.035	»		
— 6.º—Laboratorio.....	66.888	51		
			520.835	10
<b>CAPITULO IV.—Instrucción pública</b>				
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria	56.198	27		
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria.	99.744	75		
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal	4.125	»		
— 4.º—Teatro Español.....	625	»		
— 5.º—Banda municipal de música....	20.141	25		
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	5.937	50		
— 7.º—Reformas Sociales.....	6.724	89		
			193.496	66
<b>CAPITULO V.—Beneficencia</b>				
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	124.559	83		
— 2.º—Puericultura.....	25.091	87		
— 3.º—Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma.....	81.035	85		
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	9.727	08		
— 5.º—Auxilios benéficos.....	28.169	66		
— 6.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	250	»		
— 7.º—Epidemias.....	»	»		
			268.834	29
<b>CAPITULO VI.—Obras públicas.</b>				
Artículo 1.º—Vías públicas.....	158.929	08		
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	105.533	83		
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines..	104.341	04		
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	18.592	66		
— 5.º—Cementerios municipales.....	22.697	»		
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	25.270	83		
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	750	»		
			436.164	44
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>				
Artículo único.—Cárcel del Partido.....	38.351	50		
			38.351	50
<i>Suma y sigue..</i>			1.869.180	91

## ARTICULOS CAPITULOS

PESETAS PESETAS

Suma anterior..... 1.869.180 91

### CAPITULO VIII.—Montes.

Artículo único.—(No se consigna crédito).... »

### CAPITULO IX.—Cargas.

Artículo 1.º—Censos corrientes.....	923	60		
— 2.º—Censos atrasados.....	»	»		
— 3.º—Funciones de iglesia y festejos..	»	»		
— 4.º—Pensiones.....	20.000	»		
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	277.943	75		
— 6.º—Créditos reconocidos.....	»	»		
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	8.960	42		
— 8.º—Expropiaciones.....	1.333	33		
— 9.º—Litigios.....	»	»		
— 10.—Contingente provincial.....	312.500	»		
— 11.—Contribuciones e impuestos....	»	»		
			621.661	10

### CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.

Artículo único.—Obras de nueva construcción. 145.607 93

### CAPITULO XI.—Imprevistos.

Artículo único.—Gastos imprevistos..... »

### CAPITULO XII.—Resultas.

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados..... »

TOTALES..... 2.636.419 94

Madrid, 30 de enero de 1920 —El Secretario, P. I. del Sr. Secretario, El Oficial mayor F. Mínguez. (Núm. 300)

### EL BERRUECO

La matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo año económico de 1920-21, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Berrueco, 28 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
Epifanio Cobertera.

### ROBLEDILLO DE LA JARA

Padrón, su copia y lista obratoria de cédulas personales para el próximo año de 1920-21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Robledillo de la Jara, 21 de febrero de 1920.

El Alcalde,  
Galo Fernández.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito núms 860.236 y 860.248, de ptas. nominales 3.500 y 21.850 en Cédulas 4 por 100 Banco Hipotecario de España y Obligaciones ferrocarriles M. Z. A., 3 por 100 respectivamente, expedite por este Establecimiento en 13 de diciembre de 1918, a favor de D. Rafael Melchor y Fernández Hermosa, se anuncia al público por segunda vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, le verifique dentro del plazo de dos me-

ses, a contar desde el día 11 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de febrero de 1920.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.  
(A.—154)

### AVISO

Habiendo fallecido en el día de hoy el Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, D. Enrique Manté y Noguera, esta Junta Sindical lo anuncia al público, para los efectos de la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme a lo prevenido en el artículo novecientos cuarenta y seis del Código de Comercio y el sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas.

Madrid, 28 de febrero de 1920.

V.º B.º  
El Síndico Presidente,  
Agustín Peláez.

El Secretario,  
Pedro Labat.  
(A.—153).